

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Luis Ricardo de Elizalde, Alcalde de primera eleccion del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila y Corregidor accidental de la misma.

Hago saber: que no habiéndose dado cumplimiento por los propietarios de solares vacíos existentes en los arrabales de esta Ciudad, a lo terminantemente dispuesto en el artículo 14 de las disposiciones relativas á edificación y ornato, y no pudiendo consentir en manera alguna que se infrinja ó olvide dicha disposicion, en desdoro de toda poblacion culta, por el deber en que está la autoridad de hacerla cumplir sin contemplacion alguna, he resuelto conceder un término improrogable de veinte dias contados desde la primera insercion de este bando en la *Gaceta oficial*, pasado el cual tendrá rigorosa y cabal observancia lo preceptuado en el mencionado artículo, que para mejor inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se reproduce á continuacion:

«Artículo 14. Los propietarios de solares vacíos que existen en los arrabales de esta Ciudad dentro de la zona destinada al caserío de piedra, procederán desde luego y sin la menor escusa ni pretexto, á cercarlos con un enverjado de madera y mampostería á imitacion de los construidos en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, sujetándose siempre á la línea demarcada en la calle en donde se encuentren el solar ó solares. En los solares situados en la zona destinada al caserío de nipa, se cercarán tambien aquellos con un cerco de caña tejida para que presenten buen aspecto y sujetándose igualmente á la línea trazada para la calle. Ambos cercos tendrán la altura de cinco pies».

Los infractores á la precedente disposicion, quedarán incurso en las multas que se determinan en las referidas disposiciones de edificación y ornato, segun fuere la importancia de la falta.

La Guardia Civil Veterana queda encargada de hacer cumplir lo mandado en este bando, así como los Gobernadorcillos de los arrabales, que deberán hacer se publique por bandillos en todo el radio de su jurisdiccion por tres noches consecutivas.

Dado en Manila á 8 de Agosto de 1885.—Luis R. de Elizalde.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imagineria.—Otro D. José Sanchez Castilla Hospital y provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos.—Artilleria.—Música en la Luneta núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la Plaza para el 13 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. José Sanchez.—Imagineria.—Otro D. Federico Novellas.—Hospital y Provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 161.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Buque perdido entre Bülk y Fehmarn (Schleswig-Holstein). (A. H. núm. 136761. Paris 1884.) Los palos del expresado buque han desaparecido y los restos del mismo no ofrecen ya peligro para la navegacion.

Cartas números 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Dinamarca.

Valizamiento del Gjedser-Riff, isla Falster. (A. H. núm. 136762. Paris 1884.) Está señalado con una boyavaliza roja con percha y bola del mismo color el peligro Ider Knob de Gjedser Riff.

Cartas números 648 de la seccion I; y 219 y 701 de la II.

Suecia.

Luces de la costa oriental de la Isla Gotland. (A. H. núm. 136763. Paris 1884.) Próximo al pueblo de pescadores Klasvik, se ha encendido una luz fija blanca, visible á tres millas, en 57° 14' 35" latitud N. y 24° 23' 04" longitud E.

Dos luces fijas blancas, distantes una de otra 44 metros en direccion N. 71° E. S. 71° O. y visibles á 9 millas, se han encendido cerca del pueblo de pescadores Kronvall, en 57° 17' 00" latitud N. y 24° 20' 14" longitud E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 8° NO. en 1884.

Cartas números 648 de la seccion I; y 799 y 807 de la II.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.

Faro flotante «Wandelaar». (A. H., núm. 136764. Paris 1884.) Habiéndose roto las cadenas de este faro, se ha retirado y reemplazado provisionalmente por una balandra belga de piloto que tiene una luz fija blanca.

Cartas números 526 de la seccion I; y 802 de la II.

MAR DE CHINA.

Isla de Java (costa Norte.)

Faro de Samarang. (A. H., número 136776. Paris 1884.) Segun noticias del Gobernador general de las Indias Holandesas de 25 de Agosto de 1884, una luz giratoria con un destello blanco cada 30 segundos se ha encendido en Samarang, costa N. de Java (véase Aviso número 60 de 1884).

Dicha luz está elevada 31,5 metros sobre el terreno, 32 sobre el nivel de la pleamar y puede avistarse á 17 millas. La torre de hierro es un prisma de 12 caras, pintado de blanco y de 30 metros de alto.

El aparato es dióptrico de 4.º orden con lámpara de petróleo.

Cartas números 455, 574 y 596 de la seccion I; y 488 de la V.

Estrecho de Banca.

Faro flotante «Lucipara». (A. H., núm. 136767. Paris 1884.) Este faro se ha retirado provisionalmente y se ha reemplazado con un barco más pequeño de dos palos y pintado de negro que muestra una luz blanca, y una bola negra como señal de dia. Se toca un batintin á la aproximacion de los buques.

Cartas números 456, 574 y 59 de la seccion I; y 64 y 74 de la V.

Madrid 14 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de naturales de Pasig se encuentran depositado dos caballos que han sido hallados por los vecinos de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 11 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Sta. Ana se encuentra depositada la cria de una yegua que ha sido hallada por los municipales de aquel pueblo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarla, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado dicho animal se venderá en pública subasta.

Manila 11 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Malate, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del plazo de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 11 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

EJERCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86. Factoria de Subsist.^o de Manila. Mes de Agosto de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Fecha	Nombre del vendedor.	Vecindad	Cantidad comprada.	Clase del artículo.	Precio de la unidad.
					Ps. Cs.
10 Agosto.	Chino Cua-Buco.	Binondo.	150 qq. met s.	Leña Masbate.	0 55

Manila 11 de Agosto de 1885.—El Administrador, Manuel Sanchez Torrejon.—V.o B.o—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

EJERCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86. Factoria de Utensilios de Manila. Mes de Agosto de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Fecha	Nombre del vendedor.	Vecindad	Cantidad comprada.	Clase del artículo.	Precio de la unidad.
					Ps. Cs.
10 Agosto.	Sres. A. Olona y Cia	Binondo.	2700 libras. 50 kilóg.	Acseite de coco. Velas espermicas.	0 12 41 0 50

Manila 11 de Agosto de 1885.—El Administrador, Manuel Sanchez Torrejon.—V.o B.o—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «España» que saldrá de este puerto el 19 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirá el día 18 desde las nueve á las doce del día desde las cuatro á las siete de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche; y el día 19 desde á las seis á las siete de la mañana, estando abierta la caja para la demas correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el día de su salida.

Manila 11 de Agosto de 1885.—El oficial de guardia, B. Lobo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Agosto de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en día de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Sin Interes, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Total de los Depósitos en metálico.

Manila 8 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Francisco Parra.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Manila 10 de Agosto de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos

públicos del edificio llamada antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Vicente Bulanan, situado en el sitio denominado Rigan, jurisdiccion del pueblo de Tamauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tamauni provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Vicente Bulanan.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Rigan jurisdiccion del pueblo de Tamauni, de cabida de ochenta y dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por Vicente Tadayu, al Este id. id. por José Tadayu, al Sur id. id. por Domingo Ramos y al Oeste id. baldíos.

2.a La enagenacion se llevará á cabo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y ocho pesos, noventa céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplecion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de catorce pesos cuarenta y cinco céntimos, que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la cicitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Al-

monedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condiccion inadmisible el haber notificado siendo el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condiccion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sus sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el interin en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condiccion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Bernabé M. Gobo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p 100 de que habla la condiccion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquín Gimenez, situado en el sitio denominado San Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Joaquín Gimenez.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado San Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas cuyos límites son: al Norte el estero llamado Abuan, y baldíos realengos, al Este, los mismos baldíos, al Sur id. denunciado por D. Juan Cuellar, y al Oeste la Hacienda de San Rafael.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen

correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna...

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en...

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos...

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula...

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse ni prestos alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la revision de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion...

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas...

Si el licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad...

Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabel de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabel de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales. Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Bernabé M. Cobo.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo del 2.^o grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 7 de Agosto de 1885.—Miguel Torres. Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 2.^o grupo en la espresada provincia, relectado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública á perjuicio de D. Marcos Araullo por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda. 1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Batangas, 2.^o grupo, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos setenta y nueve pesos cincuenta y ocho céntimos mensuales.

2.^a La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 25 de Febrero de 1886 en que termina el trienio porque fué rematada á favor de D. Marcos Araullo.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista. 4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudase de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: 1.^o Todos los Domingos del año. 2.^o Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz. 3.^o El lunes y martes de carnestolendas. 4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. 5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.^o En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. 7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiéndose formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de trece pesos noventa y siete céntimos, cinco por ciento.

del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores, ha de ser precisam nte en letra.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

Don Manuel Blanco Echeverría, Capitan de la primera Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, Comandante de la primera Línea, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las diligencias sumarias, que por el delito de resistencia á fuerza del Instituto, instruyo contra desconocidos: por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, á los Aetas que en la tarde del veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y en el sitio de Cupang, jurisdiccion del pueblo de Rivera de San Fernando de esta provincia, acometieron á una patrulla del puesto establecido en dicho pueblo,

para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presenten en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la Guardia Civil, de esta Cabecera, para responder a los cargos que en las mismas le resultan y no residiendo en esta provincia, lo hagan á la primera autoridad de la en que actualmente se hallen, á la que ruego se sirva notificarmelo; pues de no verificarlo, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila*, y fijará en los sitios acostumbrados.

Dado en Iba, cabecera de la provincia de Zabaales, á 23 de Julio de 1885.—Manuel Blanco.

Don Mariano Medrano y Marcelo, Comandante graduado Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal del expediente que se sigue contra el soldado que fué de este Regimiento Rufino de Guía por no justificar su existencia desde el mes de Abril del año 1880; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Rufino de Guía, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Luneta de esta Plaza por sí ó por medio de apoderado en forma, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta oficial* de la provincia.

Dado en Manila á los 6 dias del mes de Agosto del año 1885.—Mariano Medrano.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa seguida contra el soldado Pascual Viray y otros por testimonio falso; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Estanislao Taguio, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la *Gaceta oficial* de la provincia.

Dado en Manila á los 8 dias del mes de Agosto del año 1885.—Mariano Medrano.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería de España n.º 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento, Bonifacio Antonio, natural de Binondo (Manila), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se setenciará en rebeldía.

Manila 29 de Julio de 1885.—Manuel Alvarez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado de esta provincia de Pamgasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, de que nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Honorio Camello Clatera, indio, soltero, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, ojos, cejas y pelos negros, nariz afilada, boca regular, color moreno, y tiene una cicatriz encima de la ceja izquierda,

para que por el término de treinta dias, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para notificarle un auto dictado en la causa núm. 8270 seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias.

Dado en la casa Real de Lingayen á 30 de Julio de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Liberato Soril, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Balauang provincia de Union, vecino de Villasis, del barangay de Anastasio Mesias, para que por el término de treinta dias, contados desde el dia siguiente á la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 8606 seguida contra el mismo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así se le oirá y se administrará justicia y en caso contrario pararán los perjuicios consiguientes que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 3 de Agosto de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Braulio Boubier, indio, natural de Tabaco y vecino de Camalig, de sesenta y un años de edad, viudo, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera núm. 14 de D. Jacinto Manila de estatura alta, color moreno, ojos y cejas negros, pelo algo canoso, nariz alta, boca y barba regulares, cuerpo delgado con un lunar en la punta de la nariz y varias cicatrices de viruelas, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3288 que se sigue contra el mismo por lesiones; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré el juicio ó la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de Julio de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa n.º 5867 que se sigue contra Mariano Arellano y otro por hurto y lesiones; se cita y llama al ofendido ausente macanista Cho-Ton-ching, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo se cita, llama y emplazo á la testigo Dorotea Gadino, vecina que fué de este arrabal, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 5885 contra Francisca Alix y otra por hurto, apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.